

Resultaran delo contrario, y no ser justo que lo que se
negare opada poblacion de agua de caudales y riuos
de las yndias en su territorio y distrito, conque sea el
caudal de su Abuso en el Repartimiento, y no tener noticia
siendo contra la practica y modo de Repartir de todas
las provincias, y que si se diere lugar al contrario de lo
devedura alitixios sobre Vestiduriones de lo Repartido
y tal vez tubo presente, y para obviarlos por punto General
debidio este ferido, de que se evidencia la yorion total
que tiene supension con lo resuelto por la ley de, y que
ellos y dha Villa quieran escusarse del derecho de repartir
Porque que atodos comprehende Generalmente los del
Mayor Caudales por los que de menos no pueden con
tribuirlo; En Luis supuesto y no ser este Repartimiento
Congruo de los Vecinos de dha Villa si es de las haciendas
que estan en este territorio y ser Neal la contribucion de qual
del que es la que se trata en el y con forme a las ordenes del
S. M. y de dha Villa y de Repartir por dha Causa
sin necesidad de comprehenderlos en el y no tener
en ella Segundizen Dominilios si que para lo contrario que
van Ayudarse de ombre alguna, Porque asta este remedio
la ley lo es de = Soy de sentir. V. Quede acordar si guardare
que en esta y con formida seaga Representacion a dho Senor
Superintendente de laque de dha Villa y de Repartir que es el
dho Agedim de dha Villa y Vecinos y no enbarare lo a el
glado de lo Repartido hecho por V. Para esta contribucion
y que en caso de no di ferir a ella seaguda alonso para
su aprobacion por ser conforme a dha ley del Reino,
y tambien suplicas al Senor Consejo que por dha Causa
denieque el Cumplim de dha ley y que seaguda de que

